

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de octubre de dos mil once.

Visto el expediente **02110/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintinueve de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México...”

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00081/ZINACANT/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veinte de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...EN REFERENCIA A SU PETICIÓN ADJUNTO ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2011. DE IGUAL FORMA HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS ANEXOS AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA NO SE PUEDE ENVIAR YA QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADA DICHA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL ADJUNTÁNDOSE AL PRESENTE EL SEGUNDO PROYECTO DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE CADA SUJETO OBLIGADO POSEE O MANEJA, ASÍ MISMO ADJUNTO EL ACUERDO NÚMERO 10/CI/2010. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IV Y VI Y ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS...”

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos **00081ZINACANT00651026700013055.pdf**, **00081ZINACANT00651026700032225.pdf** y **00081ZINACANT00651026700025761.pdf**, que contienen respectivamente, copia digital de los siguientes documentos:

- ✓ **“ESTADO DE POSICION FINANCIERA”** al treinta y uno de julio de dos mil once (siete fojas);
- ✓ **“SEGUNDO PROYECTO DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE CADA**

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SUJETO OBLIGADO POSEE O MANEJA, APROBADO POR ACUERDO NÚMERO 10/CI/2010 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, de veintinueve de septiembre de dos mil diez (siete fojas), que en la parte que interesa al presente asunto a la letra dice:

Unidad Administrativa	Nombre del Archivo, Documento o Base de Datos	Reservado	Datos de Clasificación Confidencial	Fecha	Plazo	Motivo	Fundamentación
Tesorerías	Archivos Físicos Paquete 1 Anexo de Estados de Posición	X	X	18/Agosto/2010	La Administración 2009-2012 y Confidencial Todo el tiempo	Prevenir el mal uso de las Cuentas Bancarias	Art. 20 fracción IV, VI y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

- ✓ **“ACUERDO 10/CI/2010”** de veintinueve de septiembre de dos mil diez, emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** (dos fojas), que a la letra dice:

“...ACUERDO 10/CI/2010

Zinacantepec, Estado de México, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Transparencia y Planeación, localizada en la planta baja del interior del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, los CC. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información: Rosendo Galeana Soberanes, Contralor Municipal e Iván Roberto Hernández Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, integrantes del Comité de Información, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones V, VII, VIII, XI; 19, 20, 25, 29, 30 fracciones I, III; 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. *Que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado y que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en los términos de la ley reglamentaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

II. *Que dentro de las funciones del Comité de Información está coordinar y supervisar todas aquellas acciones encaminadas al cumplimiento de lo ordenado a la ley de la materia, acorde a lo previsto en el artículo 30 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

III. *Que la Unidad de Transparencia y Planeación es el área encargada de entregar a los particulares la información solicitada y de proponer al Comité de Información los procedimientos internos que contribuyan a la mayor*

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, siendo el Índice de Información Clasificada el instrumento, adecuado para determinar qué documentación tiene el carácter de reservada o confidencial y por consiguiente se limita su acceso, debiendo actuar siempre bajo el principio de máxima publicidad; mismo que aprobará, modificará o revocará el Comité de Información, como lo establece los artículos 12 fracción XVI y 40 fracción I, III, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, aprueban por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO 10/CI/2010

Primero.- *Se aprueba en lo general el Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial que cada Sujeto Obligado posee o maneja, misma que contiene la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de las tres áreas de la Administración Pública Municipal, reservándose adicionarlo en su oportunidad, con los datos correlativos a los sujetos obligados pendientes de entregar sus índices, al tiempo de instruir al Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación para perseverar ante los omisos, en el cumplimiento de los acuerdos números 004BIS/CI/2010 de fecha veintitrés de febrero y 0005/CI/2010 del veinticinco de marzo, ambos del presente año.*

Segundo.- *Con la finalidad de que esta propuesta contribuya a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, se instruye a la Unidad de Transparencia y Planeación para que el Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial que cada Sujeto Obligado posee o maneja, se entregue a través del oficio correspondiente a la persona encargada de alimentar el portal la página web del Municipio, ello con el objeto de actualizar el portal de transparencia y dar cumplimiento a los artículos 12 fracción XVI, 17 y 35 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Tercero.- *Cúmplase.*

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

(Rúbrica)

Lic. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional y Presidente
del Comité de Información

(Rúbrica)

C.P. Rosendo Galeana Soberanes
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Información

(Rúbrica)

Lic. Iván Roberto Hernández Rosas
Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación
e Integrante del Comité de Información

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. Copia simple del oficio de fecha veintiuno de septiembre del presente año, identificado con el número PM/TM/0587/2011 y un anexo, suscrito por el Tesorero Municipal, mismo que detalla:

“...en los estados de posición financiera contiene los número de cuenta a nombre del Municipio de Zinacantepec dicha información se encuentra clasificada como confidencial y reservada...”

5. Respecto al anexo:

“SEGUNDO PROYECTO DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE CADA SUJETO OBLIGADO POSEE O MANEJA, APROBADO POR ACUERDO NÚMERO 10/CI/2010 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN”, de veintinueve de septiembre de dos mil diez (una foja), que en la parte que interesa al presente asunto a la letra dice:

Unidad Administrativa	Nombre del Archivo, Documento o Base de Datos	Reservado	Datos de Clasificación Confidencial	Fecha	Plazo	Motivo	Fundamentación
Tesorerías	Archivos Físicos Paquete 1 Anexo de Estados de Posición	X	X	18/Agosto/2010	La Administración 2009-2012 y Confidencial Todo el tiempo	Prevenir el mal uso de las Cuentas Bancarias	Art. 20 fracción IV, VI y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de septiembre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00081/ZINACANT/IP/A/2011**.

III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veintiuno de septiembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...Solicité el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. No me entregaron anexos...”

Respuesta incompleta. No me entregaron los anexos bajo el argumento de que se encuentran clasificados...”

Para tal efecto y tomando en consideración el sentido de la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de septiembre de dos mil once, se hace necesario examinar la naturaleza jurídica de los datos requeridos por **EL RECURRENTE** en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio o expediente **00081/ZINACANT/IP/A/2011** (últimos Estado de Posición Financiera y Anexos entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México).

En ese tenor debe atenderse a lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice a la letra:

"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.”

Ahora bien, atingente a los informes mensuales, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales (consultable en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en <http://www.osfem.gob.mx/index.html>), establece que deberán ser presentados dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



DISCO 1
INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
1.3. Flujo de Efectivo
1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
1.5. Diario General de Pólizas
1.6. Relación de Donativos Recibidos
1.7. Conciliaciones Bancarias
1.8. Análisis de antigüedad de saldos
1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
1.11. Relación de Documentos por Pagar

DISCO 2
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

2.1. Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
2.1.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
2.1.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
2.2. Estados de Avances Presupuestales de Ingresos y Egresos
2.2.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
2.2.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
2.3. Programas Municipales
2.4. Cédula de Bienes Muebles e Inmuebles
2.4.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales
2.4.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo
2.4.3. Cédulas de Bienes Inmuebles

DISCO 3:
INFORMACIÓN DE OBRA (*)

3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato (✓)
3.2. Informe Mensual de Obras por Administración (✓)
3.3. Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimientos (✓)
3.4. Información Mensual de Apoyos (✓)
3.5. Oficio de Notas Aclaratorias por Correcciones a periodos Mensuales Anteriores

Nota:
(✓) Anexar Informe en Formato de Excel y Formatos Firmados y Digitalizados

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores.
- 4.3. Altas y Bajas del Personal (formato libre)

**DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias (Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos)
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

**DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA**

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 6.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
- 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 6.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (**)
- 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.15 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
- 6.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
- 6.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
- 6.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 6.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.41 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- 6.50 Indicador de Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- 6.51 Indicador de Recuperación por Suministro de Agua.
- 6.52 Indicador de Autonomía Financiera.
- 6.53 Indicador de Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- 6.54 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- 6.55 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.
- 6.56 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del GEM, en la Transferencia de los Recursos a los Municipios.
- 6.57 Información para Evaluar el Desempeño Anual del FISM y FOTAMUNDF.

Sistema de Evaluación de Metas Municipales

- 01 Indicador de Evaluación de Metas Físicas.
- 02 Indicador de Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.

(*) Solo DIF municipales

(**) Solo Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte

NOTA: Los sistemas Municipales DIF, ODAS e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco en un solo tanto.

**DISCO 7
INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR
ARCHIVO TXT**

- 7.1 Catálogo de Cuentas.
- 7.2 Pólizas emitidas

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

De igual forma, en el referido Manual se prescribe que el objetivo del Estado de Posición Financiera, es “mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto a un periodo anterior”, y contendrá:

- a) El Municipio;
- b) La fecha de presentación del Estado de Posición Financiera;
- c) Cuenta y nombre;
- d) Mes Anterior: Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo anterior;
- e) Mes Actual: Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo que se informa;
- f) Variación: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior;
- g) Total del Activo: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo;
- h) Total del Pasivo y Patrimonio: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio;
- i) Cuentas de Orden: Anotar los montos en pesos de las cuentas de orden deudoras, exceptuando las cuentas presupuestales que utiliza la entidad municipal y cuyo saldo refleja el monto de los compromisos y contingencias de la entidad municipal;
- j) Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa y colocar el sello correspondiente; se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, pues ello lo invalidaría; y
- k) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado de Posición Financiera.

Todo ello conforme al formato que se reproduce a continuación:

LOGO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: (1)

AL DE DE DE (2)

CTA. (3)	NOMBRE DE LA CUENTA (3)	(4) MES ANTERIOR	(5) MES ACTUAL	(6) VARIACION	CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA (3)	(4) MES ANTERIOR	(5) MES ACTUAL	(6) VARIACION
1900	CUENTAS DE ACTIVO				2000	CUENTAS DE PASIVO			
1901	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO A CORTO PLAZO			
1902	CAJA				2101	RENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1903	BANCO				2102	ACREDORES DIVERSOS			
1904	INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO				2103	RENTAS Y FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR			
1905	CUENTA CORRIENTE DIF				2104	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1906	DOCUMENTOS POR COBRAR				2105	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1907	DOCUMENTOS POR PAGAR				2106	DEPOSITOS EN CUENTA DE CIRCULACION			
1908	ANTICIPA A PROVEEDORES				2107	DEPOSITOS EN GARANTIA ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES			
1909	ANTICIPA A CONTRATISTAS				2108	DEPOSITOS POR PAGAR			
1910	CLIENTES DE MANTENIM				2109	DEPOSITOS Y SALARIOS POR PAGAR			
1911	CLIENTES DE MANTENIM				2110	DEPOSITOS POR PAGAR AL SEN			
1912	INVENTARIO PARA VENTAS				2111				
1913	INVENTARIO PARA VENTAS				2112				
1914	FONDO DE GARANTIA								
1915	ESTIMACION PARA CLIENTES INCOBRABLES				2200	PASIVO A LARGO PLAZO			
1916	ESTIMACION PARA CLIENTES EN EL INVENTARIO PARA VENTAS				2201	DEBITO POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1917	RENTAS EN TRANSITO				2202	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE				2203	DEBITOS EN TRANSITO			
1920	ACTIVO FIJO								
1921	INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS				2300	OTROS PASIVOS			
1922	BIENES INMUEBLES				2301	RESERVAS POR APLICAR			
1923	INVENTARIO DE BIENES PARA VENTA				2302	RESERVA PARA RETENCIONES POR SUPERVISION			
1924	REVALUACION DE BIENES PARA VENTA				2303	RESERVA PARA RETENCIONES POR SUPERVISION			
1925	REVALUACION DE BIENES INMUEBLES				2304	RENTAS Y FAVOR DE TERCEROS POR REALIZAR			
1926	REVALUACION DE BIENES INMUEBLES				2305	RENTAS Y FAVOR DE TERCEROS POR REALIZAR			
1927	REVALUACION DE BIENES INMUEBLES				2306	MULTAS FED. PENDIENTES DE PAGO			
1928	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES					TOTAL DE OTROS PASIVOS			
1929	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES					TOTAL DEL PASIVO			
1930	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES								
1931	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES								
1932	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES								
1933	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES								
1934	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION								
1935	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION								
1936	PAGOS ANTICIPADOS								
1937	PAGOS ANTICIPADOS								
1938	MINISTRACIONES DE FONDOS PARA OBRA DE INFRAESTRUCTURA E INVERSION								
	TOTAL DE OTROS ACTIVOS								
	TOTAL DEL ACTIVO (7)								
	CUENTAS DE ORDEN (8)								
	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO (8)								

PRESIDENTE MUNICIPAL (10)

SINDICO (10)

SECRETARIO (10)

TESORERO (10)

02FAN10/1005

FECHA DE ELABORACION

(11)	DIA	MES	ANO

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Y respecto de los **anexos**, el propio manual establece que tienen por objeto *“Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado”*, debiendo reunir las siguientes características:

- a) El Nombre del Municipio;
- b) Fecha a la que corresponde el anexo;
- c) El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
- d) El código de cada cuenta (**no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos;
- e) Descripción de la operación Realizada;
- f) Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
- g) Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
- h) Fecha de elaboración de la póliza;
- i) Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
- j) Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
- k) Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
- l) Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
- m) Apartado de Firmas; y
- n) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Ello conforme al siguiente formato:

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables...”

Por tanto, si conforme a lo prescrito en los numerales 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32 párrafo segundo, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales, la situación financiera de los Ayuntamientos se demuestra a través de los informes mensuales presentados al Órgano Superior de Fiscalización, que contienen entre otros el Estado de Posición Financiera y sus Anexos, es innegable que tales datos tienen la calidad de “información pública de oficio” y por tanto, deben tenerse disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado se avoca a determinar, si fue correcto o no, que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** clasificara como reservados los Anexos del Estado de Posición Financiera solicitados por **EL RECURRENTE**, para lo que se hace necesario invocar el contenido del artículo 6 párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso IV, sub incisos 1) y 2) de los **“DICTAMENES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, publicados en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2204-II de uno de marzo de dos mil siete, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 6.-...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

“...IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada ante esta soberanía tiene indudables méritos y una enorme importancia política por venir de cinco mandatarios estatales y por su

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

El término posesión, al que se refiere la fracción I del dictamen, parte del hecho de que toda información que detente un servidor público, ya sea que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinan por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de la información de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Esto es por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tiene una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que los órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, la fracción primera establece el principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deben favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

2) La fracción segunda. *En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.*

En fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales. La primera se refiere al ámbito de privacidad de las personas respecto de la intervención tanto del estado como de otros particulares. Los datos personales, en cambio, son una expresión de la privacidad.

La fracción segunda establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho. Así es perfectamente posible considerar que cierta información privada o datos personales, que adquieran un valor público, podrán ser divulgados a través de los mecanismos que al efecto determine la ley. Este es el caso, por ejemplo, de los registros públicos de la propiedad, de los salarios de los funcionarios públicos o bien de la regulación del ejercicio del consentimiento del

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

titular de la información para que ésta pueda ser divulgada. En otras palabras, existen circunstancias en que, por ministerio de ley, los datos personales podrán ser divulgados sin el consentimiento del titular.

En otros casos, la ley deberá prever la posibilidad de que, algunos datos personales, puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, previa garantía de audiencia del implicado. De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público...”

Ello conlleva a determinar, que de la interpretación teleológica del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, se colige que como la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son:

- ✓ **Causas de interés público.** Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social; por ejemplo, en los casos de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y
- ✓ **Protección de la vida privada y de los datos personales.** Información que no está sujeta al principio de publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica “clasificación de información”, en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.

Sobre el tema, disponen los artículos 2 fracción VI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial...”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Lo que relacionado con el contenido de los numerales 2 fracciones VII y VIII, 20 fracciones I a la VII y 25 fracciones I a la III de la Ley de la materia, permite aseverar que en esta entidad federativa, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido únicamente cuando los datos requeridos por el solicitante sean susceptibles de clasificación (reserva o confidencialidad), que puede ser en los casos que a continuación se exponen.

INFORMACIÓN RESERVADA

Cuando por un periodo de tiempo determinado (hasta por nueve años, que pueden ampliarse por un periodo igual), la entrega de la información:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cuando la información solicitada:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

Ahora bien, como se desprende de los dictámenes del proyecto de reforma constitucional antes transcritos, el tratamiento del régimen de restricciones del derecho de acceso a la información pública no debe ser estricto, sino que debe estar sujeto a legitimación por parte de los sujetos obligados, quienes tienen el deber de cumplir ciertas exigencias para así poder superar la evaluación que se realice ante la inconformidad del interesado, a saber:

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

daño específico implica que no sea genérico sino que se encuentre perfectamente determinado en relación al bien jurídico tutelado.

En concatenación con lo anterior, resta establecer que el tratamiento de las solicitudes relacionadas con información pública clasificada, se encuentra regulado en los **“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”**, publicados en la Gaceta de Gobierno de treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen en los artículos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO, lo siguiente:

“CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En este contexto de ilustración y posterior al examen del “**SEGUNDO PROYECTO DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE CADA SUJETO OBLIGADO POSEE O MANEJA, APROBADO POR ACUERDO NÚMERO 10/CI/2010 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**”, así como el “**ACUERDO 10/CI/2010**”, ambos de veintinueve de septiembre de dos mil diez, emitidos por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en relación a la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00081/ZINACANT/IP/A/2011**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que asiste la razón a **EL RECURRENTE**, en el sentido de que **fue indebida la clasificación** decretara respecto de la información relativa a los Anexos del Estado de Posición Financiera al treinta y uno de julio de dos mil once, presentados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para corroborar lo anterior, se hace necesario citar los fundamentos y motivos en que se sustentó el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para la clasificación, que son los siguientes:

Unidad Administrativa	Nombre del Archivo, Documento o Base de Datos	Reservado	Datos de Clasificación Confidencial	Fecha	Plazo	Motivo	Fundamentación
Tesorerías	Archivos Físicos Paquete 1 Anexo de Estados de Posición	X	X	18/Agosto/2010	La Administración 2009-2012 y Confidencial Todo el tiempo	Prevenir el mal uso de las Cuentas Bancarias	Art. 20 fracción IV, VI y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“...ACUERDO 10/CI/2010

Zinacantepec, Estado de México, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Transparencia y Planeación, localizada en la planta baja del interior del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, los CC. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información: Rosendo Galeana Soberanes, Contralor Municipal e Iván Roberto Hernández Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, integrantes del Comité de Información, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones V, VII, VIII, XI; 19, 20, 25, 29, 30 fracciones I, III; 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado y que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en los términos de la ley reglamentaria, conforme a lo dispuesto

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II. Que dentro de las funciones del Comité de Información está coordinar y supervisar todas aquellas acciones encaminadas al cumplimiento de lo ordenado a la ley de la materia, acorde a lo previsto en el artículo 30 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Que la Unidad de Transparencia y Planeación es el área encargada de entregar a los particulares la información solicitada y de proponer al Comité de Información los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, siendo el Índice de Información Clasificada el instrumento, adecuado para determinar qué documentación tiene el carácter de reservada o confidencial y por consiguiente se limita su acceso, debiendo actuar siempre bajo el principio de máxima publicidad; mismo que aprobará, modificará o revocará el Comité de Información, como lo establece los artículos 12 fracción XVI y 40 fracción I, III, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, aprueban por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO 10/CI/2010

Primero.- Se aprueba en lo general el Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial que cada Sujeto Obligado posee o maneja, misma que contiene la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de las tres áreas de la Administración Pública Municipal, reservándose adicionarlo en su oportunidad, con los datos correlativos a los sujetos obligados pendientes de entregar sus índices, al tiempo de instruir al Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación para perseverar ante los omisos, en el cumplimiento de los acuerdos números 004BIS/CI/2010 de fecha veintitrés de febrero y 0005/CI/2010 del veinticinco de marzo, ambos del presente año.

Segundo.- Con la finalidad de que esta propuesta contribuya a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, se instruye a la Unidad de Transparencia y Planeación para que el Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial que cada Sujeto Obligado posee o maneja, se entregue a través del oficio correspondiente a la persona encargada de alimentar el portal la página web del Municipio, ello con el objeto de actualizar el portal de transparencia y dar cumplimiento a los artículos 12 fracción XVI, 17 y 35 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero.- Cúmplase.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

(Rúbrica)

(Rúbrica)

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Lic. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional y Presidente
del Comité de Información*

*C.P. Rosendo Galeana Soberanes
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Información*

(Rúbrica)

*Lic. Iván Roberto Hernández Rosas
Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación
e Integrante del Comité de Información*

De donde se desprende que, la decisión del Comité de Información carece de una adecuada fundamentación y motivación, ya que si bien es cierto establece que en el caso concreto se actualiza el contenido de los artículos 20 fracciones IV y VI, así como 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es que, tales imperativos resultan inaplicables al caso concreto, en tanto que se sostiene únicamente que el motivo de clasificación de los Anexos de los Estados de Posición Financiera presentados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es **“Prevenir el mal uso de las Cuentas Bancarias”**.

Para ilustrar lo anterior, se trae a contexto el contenido de las disposiciones legales invocadas:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

...
VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado...”

“Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.”

En efecto, aun cuando es verdad que a la luz de lo señalado en el Título Cuarto, artículos 32 al 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Anexos de los Estados de Posición Financiera presentados al Órgano Superior de Fiscalización, forman parte del procedimiento de fiscalización y revisión de la cuenta pública; no existe razón alguna para arribar a la conclusión de que su divulgación conlleva el mal uso de las cuentas bancarias causando perjuicio a dichas actividades (requisito indispensable para limitar el derecho de acceso a la información pública), pues de acuerdo al formato previsto en el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Cuenta Pública de las Administraciones Municipales, su contenido tiene como único objeto **“Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado”**, sin que ello signifique proporcionar los números de cuentas bancarias relacionadas, pues aun cuando el formato prevé el apartado **“CUENTA”**, ello se refiere al **código de la cuenta** establecido en el Estado de Posición Financiera, por ejemplo:

1000	CUENTAS DE ACTIVO
1100	ACTIVO CIRCULANTE
1101	CAJA
1102	FONDO FIJO DE CAJA
1103	BANCOS
1104	INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO
1105	CUENTA CORRIENTE DIF
1106	DEUDORES DIVERSOS
1107	DOCUMENTOS POR COBRAR
1108	ANTICIPO A PROVEEDORES
1109	ANTICIPO A CONTRATISTAS
1110	CLIENTES
1111	ALMACÉN DE MATERIALES
1112	INVENTARIO PARA VENTAS
1114	FONDO DE GARANTÍA
1115	ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
1116	ESTIMACIÓN PARA FALTANTES EN EL INVENTARIO PARA VENTAS
1117	MERCANCIAS EN TRANSITO

De ahí que la entrega de los Anexos de los Estados de Posición Financiera presentados al Órgano Superior de Fiscalización, pone en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social.

Atingente a la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia, no es aplicable al caso concreto pues el procedimiento de de fiscalización y revisión de la cuenta pública, no se vincula con la investigación de averiguaciones previas, procesos judiciales, quejas, denuncias, inconformidades, o en su caso, responsabilidades administrativas o resarcitorias.

Tampoco es aplicable la hipótesis contenida en el ordinal 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, no se refiere a al secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal.

No debe soslayarse, que como ha sido debidamente establecido en el cuerpo de esta determinación, por referirse a la situación financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**, los Anexos de los Estados de Posición Financiera presentados al Órgano Superior de Fiscalización constituyen información pública de oficio y por tanto no es materia de clasificación.

Ante tales realidades es permisible concluir, que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** omitió acreditar debidamente el daño específico, presente y probable que se actualizarían con la difusión de los Anexos de los

EXPEDIENTE: 02110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando III de este fallo, se modifica respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de septiembre de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00081/ZINACANT/IP/A/2011**.

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, los Anexos del Estado de Posición Financiera hasta el treinta y uno de julio de dos mil once, presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los términos prescritos en el considerando IV de esta decisión jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02110/INFOEM/IP/RR/2011**.